

ACTA No:3 IP 023 - 2024
REUNIÓN DE: Evaluación propuesta invitación Pública
FECHA: Abril, 09 de 2024
LUGAR: Dirección Producción y Tecnologías
COORDINADOR: Coordinadora de Compras y Contratación

ASISTENTES:
Carolina Arenas Hernández Coordinadora de Compras y Contratación
María Eugenia Urrego Restrepo Coordinadora de Producción Recursos
Alejandro Álvarez Venegas Profesional Jurídico

ORDEN DEL DÍA

1. Subsanaciones.
2. Respuesta a observaciones frente a la evaluación preliminar.
3. Revisión de requisitos habilitantes jurídico.
4. Revisión de requisitos habilitantes técnicos.
 - 4.1 Habilitantes técnicos de la Propuesta Experiencia específica
 - 4.2 Habilitantes técnicos de la Propuesta Económica.
5. Evaluación.
6. Vigencia de la aceptación de la propuesta y supervisor del contrato.

DESARROLLO

1. SUBSANACIONES.

Con fecha del 19 de marzo de 2024, se elaboró acta de evaluación preliminar arrojando como resultado que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES AYS S.A.S**, **TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S** y **TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S**, no se encontraban habilitadas jurídicamente por las razones a saber:

- a. La Empresa **TRANSPORTES ESPECIALES AYS S.A.S.**, **No se encuentra habilitada jurídicamente**, por cuanto no aportó certificación del pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales y en caso de ser firmado por el revisor fiscal deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía de Revisor Fiscal, Certificado de la Junta central de Contadores del Revisor Fiscal.
- b. La Empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S**, **No se encuentra habilitada jurídicamente**, por cuanto no aportó certificación del pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales y en caso de ser firmado por el revisor fiscal

deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía de Revisor Fiscal, Certificado de la Junta central de Contadores del Revisor Fiscal.

No aporta formato 2 debidamente diligenciado con los ítems solicitados.

c. El proponente **TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S.**, **No se encuentra habilitada jurídicamente**, por cuanto no aportó certificación del pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales y en caso de ser firmado por el revisor fiscal deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía de Revisor Fiscal, Certificado de la Junta central de Contadores del Revisor Fiscal.

Así las cosas, se exhortó a los proponentes para que presentaran observaciones frente a dicha evaluación si las tuviere y, posteriormente presentara subsanación a la propuesta.

En lo atinente a las empresas **EFITRANS T.C S.A.S, TRANSPORTE Y TURISMO 1ª S.A.S, TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S**, presentaron la totalidad de documentos solicitados, quedando habilitadas jurídicamente, por ello continúan en el proceso de evaluación y contratación establecido en la invitación IP 023 - 2024.

Una vez culminado el término de traslado y la oportunidad para subsanar se tiene que las empresas **TRANSPORTES ESPECIALES AYS S.A.S, y TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S** no presentaron observaciones frente a la evaluación preliminar sin que diera lugar a una contestación técnica o jurídica, tampoco presentaron subsanación a los requisitos solicitados por el comité evaluador.

Atendiendo a lo consagrado en el numeral 7 de la invitación pública IP-023-2024, se colige que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES AYS S.A.S, y TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S** no subsanaron el requisito jurídico por lo que se procede a rechazar las propuestas dando cumplimiento a lo siguiente:

(...)

7. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

c. *Cuando no se responda al requerimiento que haga la entidad para subsanar requisitos o documentos de la propuesta, dentro del término que se le conceda para ello.*

Así mismo, **TRANSPORTES ESPECIALES AYS S.A.S y TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S** se ven inmersas en otra causal de rechazo, por cuanto no diligencian en su totalidad el formato 2

b. Cuando no se presenten los documentos necesarios para la evaluación de la propuesta, cuya acreditación asigne puntaje, esto es, aquella con fundamento en la cual se hace la calificación.

f. Cuando no se encuentre diligenciado en su totalidad el formato 2.

Finalmente, en lo atinente a **TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S.**, se evidenció que el proponente, si presentó escrito de subsanación fechado el 21 de marzo de 2024 al correo electrónico contratación.secretaria@teleantioquia.com.co, no obstante, al momento de expedición del acta de evaluación final, por motivos de inconveniencia técnica del sistema

de correos electrónicos del servidor, el comité evaluador no se percató de la existencia de dicho correo, por lo que no fue posible un pronunciamiento en el acta final de evaluación frente a la subsanación.

No obstante, a través de correo electrónico del primero de abril de hogaño, el proponente advirtió el yerro incurrido por la entidad, adjuntando la evidencia de su subsanación.

Así las cosas, en virtud del principio de transparencia y garantizando el derecho al debido proceso, se dispone el comité evaluador a examinar el contenido de subsanación, para lo cual profiere el siguiente análisis:


- a. Como ya se adujo, el proponente **TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S**, remite correo de subsanación el 21 de marzo de 2024 a las 8:53 a. m, al correo electrónico contratación.secretaria@teleantioquia.com.co, dentro del término de traslado permitido para subsanar, el cual es contentivo de un archivo en pdf, conformado por cuatro (4) folios a saber:
 - Certificación de aportes seguridad social y parafiscales, expedido por el señor Luis Felipe Acevedo Murillo, quien funge como revisor fiscal, fechado el 12 de marzo de 2024
 - Cédula de ciudadanía del señor Luis Felipe Acevedo Murillo
 - Tarjeta profesional de Luis Felipe Acevedo Murillo
 - Certificado expedido por la Junta Central de Contadores.
- b. De los archivos remitidos se colige que corresponden a los requeridos en el acta de evaluación preliminar, sin embargo, es de advertir que el certificado de aportes seguridad social y parafiscales ostenta una fecha posterior a la fecha límite para presentar propuestas, esto es 11 de marzo de 2024, tal y como se expone en las siguientes capturas de pantalla:

CERTIFICACIÓN DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL

FECHA: 12 de marzo de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo **LUIS FELIPE ACEVEDO MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **91.266.031**, en calidad de **REVISOR FISCAL** de la Empresa **TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S.** con número de identificación tributario **901.344.156 - 5**, me permito que de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía se ha efectuado con el pago por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.


LUIS FELIPE ACEVEDO MURILLO
CC: 91.266.031
TP: 94167-T
REVISOR FISCAL
TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S
NIT: 901.344.156-5

Teleantioquia	INVITACIÓN PÚBLICA IP-023-2024	Código: FO-P20-S1-05 Versión: 03.
----------------------	--------------------------------	--------------------------------------

Medellín, 26 de febrero de 2024

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL, PROGRAMA TRANSMISIONES ESPECIALES, FINANCIADO CON RECURSOS FUTIC, SEGÚN RESOLUCIÓN 00077 DEL 26 DE ENERO DE 2024.

INTRODUCCIÓN

Este documento contiene la invitación, conforme a los cuales se definen reglas claras que permitan la presentación de ofrecimientos similares y la escogencia objetiva, dentro del procedimiento de contratación por solicitud de cotizaciones, previsto en el Manual de Contratación, código MA-702000, del Sistema de Gestión de la Calidad de TELEANTIOQUIA.

A este proceso y la contratación respectiva, le son aplicables las disposiciones civiles y comerciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011.

De conformidad con lo estipulado en nuestro Manual de Contratación, código MA-702000, se le invita a presentar propuesta de acuerdo con los siguientes parámetros:

CRONOGRAMA	
Fecha de publicación	26 de febrero del 2024
Fecha y hora límite para presentar consultas o presentar observaciones	05/03/2024 HASTA LAS 10:00 HORAS
Fecha y hora límite para presentar propuesta	11/03/2024 HASTA LAS 10:00 HORAS
Evaluación y Selección	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la cotización

- c. Se denota entonces, que la certificación emitida por el señor Luis Felipe Acevedo Murillo, es posterior a la fecha de cierre del proceso.
- d. Dicha primicia nos invita a reflexionar en torno a determinar a qué se refiere el legislador en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018 cuando alude a que **“Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”**. Al efecto, viene al caso poner de presente lo en su momento entendió el Honorable Consejo de Estado, cuando a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil precisamente analizando este aspecto expresó:

“(...) la posibilidad de subsanar debe referirse o recaer sobre las circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas, razón por la cual lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta. Ello es plenamente concordante con las normas en estudio, ya que no de otra forma puede entenderse la posibilidad de subsanar requisitos o falta de documentos que i) verifiquen las condiciones del proponente (requisitos habilitantes), o ii) soporten el contenido de la oferta.

- e. Ahora bien, en el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso.
- f. Es importante señalar que, de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si el certificado no se tenía al momento de presentar de la oferta no se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento de la oferta. En tal entendido Colombia compra eficiente conceptúa en respuesta a consulta con radicado 2201913000003917.
- g. La jurisprudencia frente a la subsanación ha sido clara en señalar que se encuentra "(...) circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta. Siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevas situaciones o documentos que modifique o mejoren la oferta inicial. Por lo tanto, lo subsanable es aquello que a pesar de que se tiene, no está claramente acreditado en el proceso de selección sin que se pueda remediar de lo cual se carece o no existe al momento de proponer, por lo tanto, la mejora de la oferta se da cuando se completa, adiciona o modifica la propuesta inicial, acreditando situaciones que no existían al momento de presentar la propuesta, dando como resultado una nueva condición de la oferta. En consecuencia y para el problema planteado, el proponente no podría acreditar el certificado con fecha posterior al cierre de la propuesta, toda vez que sería complementar su oferta.
- h. Nuevamente recurrimos al pronunciamiento del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 20 de mayo de 2010. Actor: Ministerio de Transporte. Radicado: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992). C.P: Enrique José Arboleda Perdomo

¿Cuál es el límite entre el derecho a subsanar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones y el abuso de tal derecho?". (...) Lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas" (...)

- i. En conclusión, y tal como lo describe el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones", es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones.
- j. Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente. Este último proceder se realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral 6° del artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por parte de cada uno de los proponentes".

Concluido el análisis que antecede, se colige que el documento aportado no es de recibo, como quiera que el mismo escapa a los presupuestos de subsanación y por ende a los postulados del principio de selección objetiva.

En ese sentido se entiende que, la empresa **TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S** no subsanó el requisito jurídico por lo que se procede a rechazar las propuestas dando cumplimiento a lo siguiente:

(...)

7. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán aquellas propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- d. *Cuando no se responda al requerimiento que haga la entidad para subsanar requisitos o documentos de la propuesta, dentro del término que se le conceda para ello.*

En mérito de lo expuesto y por las razones proferidas, se rechazará las propuestas, relacionando los documentos solicitados:

Proponente	OBSERVACIÓN Y REQUERIMIENTO	Fecha de subsanación	Documentos aportados	Observaciones finales
TRANSPORTES ESPECIALES AYS S.A.S	TRANSPORTES ESPECIALES AYS S.A.S., No se encuentra habilitada jurídicamente, por cuanto no aportó certificación del pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales y en caso de ser firmado por el revisor	No subsana	No subsana	El comité evaluador determina que el proponente no aporta Los documentos requeridos. En virtud de lo anterior se

	fiscal deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía de Revisor Fiscal, Certificado de la Junta central de Contadores del Revisor Fiscal. No diligencia el formato 2.			procede a rechazar la oferta de conformidad con el precepto del literal c del numeral 7 de la propuesta
TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S	La Empresa TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S, No se encuentra habilitada jurídicamente , por cuanto no aportó certificación del pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales y en caso de ser firmado por el revisor fiscal deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía de Revisor Fiscal, Certificado de la Junta central de Contadores del Revisor Fiscal. No diligencia el formato 2	No subsana	No subsana	El comité evaluador determina que el proponente no aporta. Los documentos requeridos. En virtud de lo anterior se procede a rechazar la oferta de conformidad con el precepto del literal c del numeral 7 de la propuesta
TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S	La Empresa TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S, No se encuentra habilitada jurídicamente , por cuanto no aportó certificación del pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales y en caso de ser firmado por el revisor fiscal deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía de Revisor Fiscal, Certificado de la Junta central de Contadores del Revisor Fiscal	No subsana	No subsana	El comité evaluador determina que el proponente pese aportar los documentos, carecen de validez bajo el análisis normativo y jurisprudencial. En virtud de lo anterior se procede a rechazar la oferta de conformidad con el precepto del literal c del numeral 7 de la propuesta

2. RESPUESTA A OBSERVACIONES FRENTE A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR.

No presentaron observaciones frente a la evaluación preliminar sin que diera lugar a una contestación técnica o jurídica.

3. REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICO:

De acuerdo con la verificación de requisitos habilitantes realizados por área jurídica, es menester señalar que, al proceso de referencia IP 023-2024 se recibieron ocho (8) propuestas de las siguientes empresas, las cuales fueron objeto de evaluación en informe preliminar arrojando lo siguiente:

ORDEN ENTREGA DE PROPUESTAS	PROPONENTE	FOLIOS	DÍA Y HORA
1	EFITRANS T.C S.A.S. Representante Legal EDISSON ALEXANDER OSORIO	38	04/03/2024 Hora 09:10 a. m
2	TRANSPORTES ESPECIALES A&S S.A.S Representante Legal PAULA XIMENA TRUJILLO VÉLEZ	26	11/03/2024 Hora 8:47 a.m.

3	TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S Representante Legal JOHAN CORREA CORREA	93	11/03/2024 Hora 8:56 a. m.
4	TRANSPORTE Y TURISMO 1ª S.A.S Representante Legal JANETH CRISTINA PINILLO PÉREZ	27	11/03/2024 Hora: 9:31 a.m.
5	TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S Representante Legal MANUEL GRUILLERMO RAMIREZ ROJAS	41	11/03/2024 Hora 9:36 a. m.
6	TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S Representante Legal FEDERICO HENRIQUEZ CANO	19*	11/03/2024 Hora 9:37 a. m.

En resumen, y culminada la etapa de subsanación, las empresas EFITRANS T.C S.A.S, TRANSPORTE Y TURISMO 1ª S.A.S y TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S. Cumplen con los requisitos habilitantes jurídicos.

La empresa **TRANSPORTES ESPECIALES AYS S.A.S, TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S y TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S**, se les rechaza la propuesta por las razones ya expuestas.

4. REVISIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS DE LA PROPUESTA.

4.1. Habilitantes técnicos de la Propuesta Experiencia específica

REQUISITOS DE EXPERIENCIA		
PROVEEDOR	CUMPLE	NO CUMPLE
EFITRANS T.C S.A.S	X	
TRANSPORTE Y TURISMO 1ª S.A.S.	X	
TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S	X	
TRANSPORTES ESPECIALES AYS S.A.S	RECHAZADA	
TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S	RECHAZADA	
TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S	RECHAZADA	

Las empresas TRANSPORTES ESPECIALES AYS S.A.S, TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S y TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S. **NO** cumplen con los requisitos habilitantes de experiencia, en lo concerniente a las demás, se encuentran habilitadas.

4.2. Habilitantes técnicos de la Propuesta Económica.

De acuerdo a la propuesta económica contenida en el formato 2 para su valoración, el proponente debe cumplir con los ítems solicitados, esto es, que la propuesta se adecue al presupuesto oficial y cotizaran los elementos requeridos en la invitación.

REQUISITOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA		
PROVEEDOR	CUMPLE	NO CUMPLE
EFITRANS T.C S.A.S	X	
TRANSPORTE Y TURISMO 1ª S.A.S	X	
TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S	X	
TRANSPORTES ESPECIALES AYS S.A.S	RECHAZADA	
TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S	RECHAZADA	
TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S	RECHAZADA	

Los proveedores, **sí** se encuentran habilitados técnicamente en cuanto a la acreditación de requisitos financieros.

5. Con base en lo anterior se procura asignar la puntuación del ítem correspondiente a la propuesta económica de conformidad a lo siguiente:

EVALUACIÓN

TELEANTIOQUIA evaluará la propuesta que reciba oportunamente y que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 4 de la presente solicitud. (....)

Se fijan como factores de evaluación y criterios de calificación los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
Valor de la Cotización	1.000 PUNTOS
TOTAL	1.000 PUNTOS

- a) VALOR DE LA COTIZACIÓN IDA Y REGRESO: MÁXIMO 1000 PUNTOS, (formato 2) discriminados así:

REGIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Valle de Aburrá	200
Oriente	100
Suroeste	100
Occidente	60
Bajo Cauca	60
Magdalena Medio	60
Nordeste	60
Norte	60
Urabá	300
TOTAL	1.000 PUNTOS

Se calificará con base en la información suministrada en el Formato 2. La empresa que ofrezca el menor precio por región y de los cinco (5) tipos de vehículos (automóvil, camioneta 4x4, microbús ejecutivo, bus y furgón), recibirá el mayor puntaje asignado y las demás recibirán su calificación en forma decreciente y proporcional a la propuesta superior, utilizando una regla de tres simple.

Puntaje total:

FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN	EFITRANS T.C. S.A.S.	TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S	TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.
Valle de Aburrá	200	139.0	200.0	182.0
Oriente	100	81.0	100.0	96.8
Suroeste	100	73.0	96.0	100.0
Occidente	60	47.3	58.5	60.0
Bajo Cauca	60	43.6	57.6	60.0
Magdalena Medio	60	48.0	59.7	60.0

Nordeste	60	40.4	55.6	60.0
Norte	60	39.9	51.3	60.0
Urabá	300	210.6	283.6	300.0
PUNTOS	1.000	722.7	962.4	978.8

PUNTAJE CONSOLIDADO

PROVEEDOR	PUNTAJE
TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S.	978.8
TRANSPORTE Y TURISMO 1A S.A.S	962.4
EFITRANS T.C. S.A.S.	722.7
TRANS CONCORD TRAVEL S.A.S.	RECHAZADA
TRANSPORTES ESPECIALES MUNDOS S.A.S	RECHAZADA
TRANSPORTES ESPECIALES AYS	RECHAZADA

- De conformidad a lo establecido en la invitación, se expedirá la aceptación de la propuesta que se formalizará el acuerdo de voluntades en favor de la empresa **TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S. con NIT: 900.683.508-4**
- Teniendo en cuenta lo anterior, se expedirá una orden de compra por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ML (\$20.000.000)**, exento de IVA., con una vigencia hasta el 15 de diciembre de 2024, en favor de la empresa **TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S. con NIT: 900.683.508-4** y será supervisada por María Eugenia Urrego Restrepo- Coordinadora de Producción Recursos, o quien haga sus veces.
- NO** se corre traslado de la presente acta de evaluación definitiva, en razón a lo contemplado en los términos establecidos en el artículo 24 del manual de contratación de Teleantioquia MA-702000, toda vez que no cambia el orden de elegibilidad, el cual dispone

ARTÍCULO 24°. TRASLADO INFORME EVALUACIÓN PRELIMINAR Y DEFINITIVO.

Si en atención a las observaciones y subsanaciones recibidas durante este traslado varía el primer orden de elegibilidad, se dará un nuevo traslado al Informe de Evaluación Definitivo por el término de un (1) día hábil para que los oferentes presenten observaciones, sin embargo, el mismo no puede ser utilizado para subsanar las ofertas

Para constancia, se levanta la presente acta, la cual es suscrita por los asistentes


ALEJANDRO ÁLVAREZ VENEGAS
 Profesional jurídico


MARÍA EUGENIA URREGO RESTREPO
 Coordinadora de producción recursos


CAROLINA ARENAS HERNÁNDEZ
 Coordinadora de compras y contratación